

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Ordinaria de 5 de agosto de 2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución N° 195 de 2013 (COPIA CORREGIDA)

Resolución N° 236 de 2013

Resolución N° 237 de 2013

Resolución N° 238 de 2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 260/13

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 176/2013

Resolución Ministerial No. 207/2013

Resolución Ministerial No. 208/2013

Resolución Ministerial No. 209/2013

Resolución Ministerial No. 210/2013

Resolución Ministerial No. 211/2013

Resolución Ministerial No. 212/2013

Resolución Ministerial No. 213/2013

Resolución Ministerial No. 214/2013

Resolución Ministerial No. 215/2013

Resolución Ministerial No. 216/2013

Resolución Ministerial No. 217/2013

Resolución Ministerial No. 218/2013

Resolución Ministerial No. 219/2013

Ministerio de Cultura

Resolución No. 51

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 234/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 5 DE AGOSTO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 40

Página 1281

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 195 de 2013 (COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 7398, de fecha 25 de abril de 2013, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobadas las funciones específicas del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, correspondiendo a este Organismo la atención a la organización superior de dirección correspondiente a su actual sistema empresarial.

POR CUANTO: El Decreto N° 281, de fecha 16 de agosto de 2007, aprobó el Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal, el cual dispuso, en su artículo 64, las funciones principales que deberán cumplir las organizaciones superiores de dirección.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 163, de fecha 4 de junio de 2013, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la creación de la Organización Superior de Dirección, denominada Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, por lo que procede la creación de la referida Organización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Organización Superior de Dirección denominada Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, la cual será atendida por el este Organismo.

SEGUNDO: El Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, se crea con los bienes y recursos que se le asignen y demás activos fijos, circulantes, diferidos y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: El Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, cuenta con una (1) dirección general, una (1) oficina del director adjunto, seis (6) direcciones, cinco (5) departamentos y una (1) secretaría como límite máximo de unidades organizativas que la integran, conforme se dispone a continuación:

•Dirección General

•Oficina del Director Adjunto

•Direcciones:

- Dirección de Auditoría
- Dirección de Cuadros
- Dirección de Economía y Finanzas
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Análisis y Desarrollo
- Dirección Comercial

•Departamentos:

- Departamento Jurídico

- Departamento de Economía y Planificación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Comercial I
- Departamento de Logística

• **Secretaría**

CUARTO: El Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, tendrá como domicilio legal el que a continuación se relaciona:

Calle 23 N° 55 entre Infanta y P, 5to. Piso, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba.

QUINTO: Traspasar para la integración del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, las empresas hasta ahora subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera que a continuación se relacionan:

1. Empresa Cubana Exportadora de Azúcar y sus Derivados, en forma abreviada CUBAZÚCAR.
2. Empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios, en forma abreviada CUBAEXPORT.
3. Empresa Comercializadora de Alimentos, en forma abreviada ALIMPORT.
4. Empresa Cubana Importadora de Productos Químicos, en forma abreviada QUIMIMPORT.
5. Empresa Comercializadora de Materias Primas y Productos Intermedios en forma abreviada MAPRINTER.
6. Empresa Comercializadora de Artículos en General, en forma abreviada CONSUMIMPORT.
7. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT.
8. Empresa de Contratación de Asistencia Técnica, en forma abreviada CUBATÉCNICA.
9. Empresa Ejecutora de Donativos, en forma abreviada EMED.
10. Empresa Importadora, Exportadora y Comercializadora de Metales, en forma abreviada METALCUBA.
11. Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI.
12. Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferrería, en forma abreviada MAQUIMPORT.

SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su firma, debiendo en el término establecido por la legislación vigente reali-

zarse los trámites correspondientes para la inscripción del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).

DESE CUENTA de la presente Resolución al Ministro de Economía y Planificación, a las ministras de Justicia, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro del Comercio Interior, a la Contralora General de la República, a la Secretaría del Consejo de Ministros y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Viceministros, Directores, jefes de unidades organizativas, Delegados Territoriales, Director del Centro de Superación del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Director del Centro para la Promoción del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, jefes máximos de las empresas y entidades que conforman el sistema del Organismo, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, así como al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Directores del Registro Central Comercial y del Registro Mercantil y al Director de la Dirección de Turismo y Comercio del Ministerio de Economía y Planificación.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 236 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración

del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía CAN-SHIP IMPORT-EXPORT INC., a partir de la renovación de la Licencia estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacio-

nal de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
COMERCIAL TAKE OFF, S.A.
como Agente de la compañía CAN-SHIP
IMPORT-EXPORT INC.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 237 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agen-

tes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES
A CORPORACION INTERNACIONAL
Z. MAR, CRIVING, C.A.

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 238 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña PANELECTRA ENTERPRICES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES
A PANELECTRA ENTERPRICES, S.A.**

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 260/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Minis-

terio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 61 de fecha 4 de marzo de 2011, se aprobó el precio minorista oficial del producto huevo fresco de gallina a 1,50 pesos cubanos CUP, la unidad y por Resolución número 6 de fecha 10 de enero de 2008, se establece el precio minorista mínimo de 1,50 la unidad, para las ofertas del grupo 2, huevo.

POR CUANTO: Se decidió establecer el precio del referido producto a 1,10 la unidad, haciéndose necesario derogar la referida Resolución número 61 de fecha 4 de marzo de 2011 y dejar sin efectos el precio del producto huevo de gallina referido en la Resolución número 6 de fecha 4 de marzo de 2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución número 61 de fecha 4 de marzo de 2011, de este Organismo.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el precio minorista mínimo de 1,50 la unidad para las ofertas del grupo 2, huevo, fijado en la Resolución número 6 de fecha 10 de enero de 2008, el que se aprobó a 1,10 pesos cubanos CUP, la unidad.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 176 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 625/08 y 314/08, vigentes hasta el 5 de julio de 2013, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 229 de 22 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Villa Clara, en forma abreviada ESIHVC, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de la Dirección de la Construcción, en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Hidráulicas.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, ingeniería económica y financiera de inversiones y de prueba

y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.

b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones, estudio e informes técnico económicos.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras del Sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de junio de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 207/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción,

así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral No. 3, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 061/99 y 043/99, vigentes hasta el 20 de agosto de 2013, las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No.16 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 3, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 3, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 3, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al mantenimiento constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand-blasting.
- d) Recogida de escombros asociada al proceso constructivo y a factores climáticos.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Montaje de carpintería de madera y metálica.
- g) Servicios de maquinado.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras Hidrotécnicas.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de asistencia técnica, asesoría y consultoría en la actividad de construcción.
- b) Servicios técnicos de laboratorios para ensayos de suelos, hormigón, acero y materiales de construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 208 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Ávila, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 456/03, vigente hasta el 15 de agosto de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 41 de 2 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Ciego de Ávila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 45, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y dragado de canales y ríos.
- d) Recogida de escombros y desechos sólidos asociados a la construcción y a factores climáticos.
- e) Preparación técnica de obras.
- f) Servicios de soldadura, pailería y maquinado.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta nueve niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros

a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 209/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 719/12, vigente hasta el 28 de agosto de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 38 de 2 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de

Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura vinculadas al Sector Educativo en Granma.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) me-

ses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 210 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 363/12, vigente hasta el 23 de agosto de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No.11 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolu-

ción Ministerial, la Empresa Mixta CUBACARIBE HOTELES, S.A., podrá ejercer como Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño, proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones.
- b) Servicios de ingeniería de supervisión técnica.
- c) Servicios de procuración y evaluación de ofertas y de gestión e ingeniería de suministros.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras y Objetivos de Complejos Hoteleros IBEROSTAR en Varadero, provincia de Matanzas, ciudad Trinidad y península de Ancón en la provincia de Sancti Spíritus y en la ciudad de La Habana.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 211 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 720/12, vigente hasta el 13 de septiembre de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 72 de 28 de febrero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Mi-

nisterio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento del Cemento, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento del Cemento, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Reparación, mantenimiento y montaje de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de pailería y reverbería.
- c) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones de la Industria de Materiales de Construcción.
- b) Empresas Mixtas.
- c) Partes en el Contrato de Asociación Económico Internacional.
- d) Entidades Estatales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 212/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectis-

tas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Militar 1696, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Mayabeque, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Militar 1696, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Mayabeque.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Unidad Militar 1696, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Mayabeque, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Unidad Militar 1696, podrá ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción y reparación de los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de movimientos de tierras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Fortificadas e Instalaciones Accesorias.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de proyección arquitectónica e ingeniería.
- b) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría en organización de obras e inverisiones y estimaciones económicas.
- c) Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras, supervisión técnica, procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros a inverisiones.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Fortificación e Instalaciones Accesorias.
- b) Obras Militares de Arquitectura e Ingenieras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores,

Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 213/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL, S.A., con do-

micilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, CUBATEL, S.A., podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, montaje, activación, puesta en marcha, reparación, reconstrucción, desmonta-

je, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- b) Montaje e instalación de torres, antenas y sus equipos asociados.
- c) Colocación de postes, perforaciones horizontales y verticales, sellado de conductos y soluciones ingenieras.
- d) Montaje, tendido y empalme de redes de cables y fibra óptica.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Redes Técnicas de Acueductos y Alcantarillados.
- c) Soterrados de Redes de Cable, Fibra Óptica y otros tipos.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Redes Técnicas de Acueductos y Alcantarillados.
- c) Soterrados de Redes de Cable, Fibra Óptica y otros tipos.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyección, supervisión y configuración de sistemas de redes, enlaces, instalaciones de telecomunicaciones e informática de cualquier tipo, incluyendo los sistemas ingenieros asociados a las mismas.
- b) Servicios técnicos de consultoría y preparación de documentación técnica especializada, asociadas a las actividades y servicios autorizados.

3.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Sistemas, Enlaces y Redes Informáticas y de Telecomunicaciones e Infocomunicaciones.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 214/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores,

Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del

Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, podrá ejercer como Contratista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en la actividad de servicios de ingeniería.

b) Servicios de organización de obras e inversiones, elaboración de presupuestos y estimaciones técnico-económicas.

c) Servicios de dirección facultativa de inversiones, supervisión técnica, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 215/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada

por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios :

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Restauración, reconstrucción y rehabilitación de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Inmuebles de interés Patrimonial y Construcciones Monumentales.

2. Servicios Técnicos:

a) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica en materia de restauración y conservación.

2.1 Tipos de Objetivos:

a) Edificaciones y Obras Monumentarias, Históricas y Patrimoniales.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 216/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha

solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja de la red vial.

b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 217/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación, reparación, mantenimiento constructivo y decoración de los objetivos autorizados.
- b) Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios especializados de voladura.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand-blasting.
- e) Recogida de escombros y desechos sólidos asociada a la construcción y a desastres naturales.

f) Montaje de carpintería de madera, metálica y PVC.

g) Preparación técnica de obras.

h) Servicios de maquinado, pailería, corte de metales, hojalatería y soldadura.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.

b) Viviendas hasta cinco niveles.

c) Obras de Ingeniería.

d) Obras Industriales.

e) Obras Viales.

f) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 218 /2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 322/02, vigente hasta el 25 de agosto de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 252 de 23 de junio de 2011, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Militar No. 5, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Militar No. 5, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, reparación, remodelación, restauración, desmontaje y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Acabado, montaje eléctrico hidráulico, sanitario e industrial.
- c) Servicios especializados de voladura.
- d) Movimiento de tierras.
- e) Aplicación de técnicas de bulonado y gunitage.
- f) Impermeabilización, tratamiento químico y sand-blasting.

- g) Montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.
- h) Mantenimiento, reparación y rehabilitación de los sistemas de climatización, eléctricos y mecánicos.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Turísticas, Sociales y Científicas. Urbanizaciones.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales y Agropecuarias.
- d) Obras Militares y de la Defensa.
- e) Obras Viales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 219/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y

controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 639/09, vigente hasta el 27 de agosto de 2013, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 25 de 23 de enero de 2012, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, inciso cuatro del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Pinar del Río, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Pinar del Río, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, desmontaje, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura de interés para el Ministerio de Educación. Incluye Obras Educativas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses contados, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de julio de 2013.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 51

POR CUANTO: La Ley No. 14, Ley del Derecho de Autor, de 28 de diciembre de 1977, reconoce en su artículo No. 4, los derechos morales y patrimoniales de los autores con relación a sus obras, entre ellos el establecido en el inciso d), que prevé el de los creadores a recibir una remuneración en virtud del trabajo intelectual realizado, cuando su obra es utilizada por otras personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y condiciones de la referida Ley y sus disposiciones complementarias, y en su artículo No. 5 se refrenda que el Ministerio de Cultura, en consulta con los organismos estatales y sociales directamente interesados, entre estos, aquellos que representan a los creadores, establece las normas y tarifas con arreglo a las cuales se remunera a los autores de obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país, estableciéndose en su disposición final primera que se faculta al Ministerio de Cultura para dictar las regulaciones correspondientes y para adoptar cuantas medidas sean conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de autor regulado en dicha Ley.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana, estableciéndose en el numeral 9, Apartado Segundo del citado Acuerdo la función de dirigir y controlar la política relativa al derecho de autor.

POR CUANTO: La Resolución No. 23, de 20 de febrero de 2002, emitida por el Ministro de Cultura, aprueba el Reglamento para la protección a los autores de argumentos y guiones que se producen para la radio y la televisión, así como las tarifas para su remuneración por lo que resulta necesario adecuar el antes mencionado cuerpo legal a las formas de creación colectiva de obras para la televisión y la radio, en aras de incentivar en mayor medida la creación y calidad de tales obras, en función de fomentar mejores producciones para estos importantes medios de difusión cultural; asimismo, se han realizado las consultas correspondientes al Instituto Cubano de Radio y Televisión, a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y al Centro Nacional de Derecho de Autor, ajustándose cada una de las modificaciones por estos propuestas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO
PARA LA CONCERTACIÓN
DE CONTRATOS
Y PARA LA REMUNERACIÓN
A LOS AUTORES DE OBRAS
CREADAS PARA LA TELEVISIÓN
Y LA RADIO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- A los efectos del presente Reglamento se considera:

Argumento: Exposición formal inicial del tema, línea central y subtramas esenciales de una

historia y que contiene la descripción de la psicología, propósitos e intenciones de los personajes principales.

Autor: Persona natural que crea una obra objeto del contrato, que se regula en el presente Reglamento.

Biblia para programas dramáticos de continuidad: Exposición formal del desarrollo detallado y estructural de un argumento, por bloques de capítulos, con la consiguiente profundización en la trama, las subtramas y en los personajes.

Diseño de programa o formato: Expresión formal del proyecto original que detalla la naturaleza y estructura de un espacio radial o televisivo de cualquier género, desglosando todos los elementos que lo conforman.

Emisor: Persona natural o jurídica que pone a disposición del público una obra audiovisual por cualquier medio que no consista en la obtención de ejemplares, entre ellos la radiodifusión y la proyección o exhibición pública.

Escaleta: Expresión formal del desglose en secuencias de un capítulo, o bloque de ellos, que puede realizarse a partir de la propuesta argumental de la biblia.

Guion: Exposición formal de la guía o de la base literaria que contiene los elementos para la comprensión integral artística y técnica de una obra audiovisual.

Obra audiovisual: Toda creación televisiva o de índole similar, expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con sonido o sin él, fijada sobre un material adecuado, a los fines de su comunicación pública mediante dispositivos de proyección u otros medios técnicos idóneos.

Obra en colaboración: Obra creada por dos o más autores, con carácter divisible o indivisible.

Obra radiofónica: Toda creación expresada mediante una serie de recursos sonoros a los fines de su comunicación pública mediante dispositivos de transmisión radial.

Productor: Persona natural o jurídica que aprueba, coordina y asume la responsabilidad financiera de la producción de una obra audiovisual.

Retransmisión: Segundas y sucesivas transmisiones de una obra audiovisual anteriormente

transmitida o emisión simultánea de una obra audiovisual recibida de otra fuente.

ARTÍCULO 2.- La protección conferida en el presente Reglamento se refiere a los autores de obras originarias y derivadas y está referida a la expresión formal de estas obras. Quedan excluidas las ideas que sirvan de base para su creación.

CAPÍTULO II

DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 3.- Se consideran autores de la obra audiovisual, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores de las obras preexistentes sobre sus respectivas creaciones, a los:

- a) Directores o realizadores;
- b) autores de los argumentos, de las adaptaciones, de los guiones o los diálogos, de los diseños de programas o formatos, de las biblias y de las escaletas; y
- c) autores de las obras musicales, con o sin letra, creadas especialmente para la obra audiovisual.

ARTÍCULO 4.1.- Los autores de guiones, argumentos, biblias, diseños de programas o formatos y escaletas, que pongan a consideración de un productor tales creaciones, conservan el derecho de explotación sobre las mismas hasta la firma del contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, salvo pacto expreso en contrario.

2. La mera puesta a consideración a un productor de un guion, argumento, biblia, diseño de programa o formato o escaleta, creados por iniciativa del autor, no genera obligación de pago hasta la firma del contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, salvo pacto expreso en contrario.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 5.- Los acuerdos entre el productor y los autores se formalizan por escrito mediante el correspondiente contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual cuando la obra es aprobada para ser producida, el que expresa en todo caso los elementos siguientes:

- a) Las modalidades de explotación que se transmiten;

- b) el carácter de la cesión de los derechos y el término de la misma en exclusividad;
- c) los derechos y obligaciones de las partes;
- d) el plazo en que comienza a producirse la obra;
- e) el término de vigencia del contrato;
- f) el territorio para el cual se ceden los derechos;
- g) los idiomas en que se autoriza la utilización;
- h) la remuneración al autor y las formas en que esta se hace efectiva, incluyendo las correspondientes a la retransmisión y a la comercialización de la obra audiovisual; e
- i) las causas de extinción del contrato.

ARTÍCULO 6.- Por el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual se presumen concedidos en exclusiva al productor por el autor los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje y subtítulo de esta; todo ello sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores sobre sus respectivas creaciones y a obtener una remuneración por toda explotación de la obra audiovisual.

ARTÍCULO 7.1.- Los autores disponen de sus respectivas creaciones en forma aislada, siempre que con ello no se perjudique la normal explotación de la obra audiovisual, salvo pacto expreso en contrario.

2.- A los efectos de la obra audiovisual, el periodo de cesión en exclusiva sobre la aportación individual es el siguiente:

- a) Obras televisivas de carácter unitario, cuatro (4) años;
- b) obras de carácter seriado, entre cuatro (4) y ocho (8) años, excepto cuando se trate de diseños de programa o formatos de frecuencia diaria o semanal, en que se pueden fijar periodos de hasta dos (2) años;
- c) obras radiofónicas de carácter unitario, dos (2) años;
- d) obras radiofónicas de carácter seriado, tres (3) años;
- e) obras radiofónicas de carácter unitario producidas por Radio Arte, entre uno (1) y dos (2) años; y
- f) obras radiofónicas de carácter seriado producidas por Radio Arte, entre dos (2) y tres (3) años.

3.- Los autores pueden disponer libremente de sus respectivas aportaciones, finalizados dichos

plazos, sin perjuicio de que el productor continúe haciendo uso de los derechos cedidos por todo el periodo de protección conferido por la Ley, respetando siempre los derechos pactados con el autor en su contrato y los establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.1.- Cuando se trate de diseños de programas o formatos, los periodos de cesión de los derechos se convienen por paquetes, los que se pactan atendiendo a las siguientes modalidades:

- a) Por temporadas: paquetes de hasta trece (13) emisiones;
- b) programas de frecuencia semanal: paquetes de hasta cincuenta y dos (52) emisiones; o
- c) programas de frecuencia diaria: todas las emisiones comprendidas en un año.

2.- Vencida la cesión de los derechos según los paquetes o los periodos pactados, la cesión de los diseños de programa o formatos debe ser objeto de una nueva relación contractual, sin perjuicio de que el productor continúe haciendo uso de la obra audiovisual ya concretada, de acuerdo con lo establecido en la cesión en exclusiva realizada en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual.

ARTÍCULO 9.- Finalizado cada periodo acordado según lo dispuesto en los artículos 7 y 8, cualquier nueva retransmisión de la obra audiovisual se vuelve a remunerar por la totalidad del valor pactado en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual y teniendo en cuenta las tarifas vigentes en el momento de la retransmisión. Las siguientes retransmisiones de esta obra siguen siendo pagadas por el por ciento (%) de retransmisión originalmente convenido en el contrato.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de programas seriados no unitarios que no son completamente escritos antes de su emisión los períodos referidos en el Apartado Segundo del artículo 7 del presente Reglamento, comienzan a regir a partir de la fecha de entrega del último guion, salvo pacto en contrario, la que se consigna en un anexo al contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual.

ARTÍCULO 11.- La transformación de una obra preexistente que no se encuentre en dominio público debe ser autorizada de forma expresa y por escrito por su titular a través de un contrato mediante el cual se concede al productor de la obra

audiovisual los derechos de explotación sobre ella en los términos previstos en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES

ARTÍCULO 12.1.- Los derechos morales de los autores sobre sus creaciones son ejercidos sobre la versión definitiva, sin perjuicio del derecho que la Ley les reconoce sobre sus respectivas aportaciones individuales.

2.- Cualquier modificación que fraccione la obra audiovisual, la amplíe o disminuya, o que provoque cambios sustanciales por circunstancias que no hayan sido consideradas en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, ni expuestas por el productor antes de la aprobación de la obra, solo puede concretarse previo acuerdo y por escrito con el autor.

ARTÍCULO 13.- Cuando la obra audiovisual de continuidad concluida tenga un número mayor o menor de capítulos que los originalmente acordados, se formula un suplemento al contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, a los efectos de incorporarlos a los derechos que le corresponden al autor sobre dicha creación.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de sus derechos morales, cuando el autor no complete su aportación por razones no imputables al productor, por caso fortuito o por fuerza mayor, el productor tiene derecho a utilizar la parte elaborada de la obra y a convenir con un tercero la conclusión de la misma. El autor inicialmente contratado conserva sus derechos sobre la parte de la obra por él aportada.

CAPÍTULO V

DE LA REMUNERACIÓN

A LOS AUTORES

SECCIÓN PRIMERA

De la producción

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la remuneración a los autores se hace conforme a las tarifas establecidas en el Anexo Único que se aprueba por la presente Resolución, formando parte integrante de esta, las que constituyen los límites mínimos susceptibles de ser incrementados hasta el ciento por ciento (100 %) por el productor en acuerdo con el autor, atendiendo a:

- a) La calidad del trabajo presentado por el autor;
- b) la necesidad de estimular géneros y espacios en función de la programación;
- c) la importancia y valores estéticos, sociales, históricos o científicos de la obra;
- d) la complejidad del trabajo desarrollado por el autor;
- e) la experiencia y calificación del autor y el reconocimiento alcanzado por su obra; y a
- f) que la obra sea encargada por el productor.

ARTÍCULO 16.1.- La contratación de los diseños de programa o formato responde a criterios de necesidad y conveniencia entre la institución y los autores y se hace efectiva ante propuestas cuya originalidad, atractivo y rigor determinen el interés de pactar su exclusividad durante el periodo o paquete acordado, según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Su remuneración resulta de aplicar entre el cuarenta (40) y el sesenta por ciento (60 %) de la tarifa mínima establecida para el guion.

3.- Si una vez vencido el periodo de cesión en exclusiva pactado, el productor se muestra interesado en utilizar nuevamente el diseño de programa o formato, debe remunerar al autor sobre el monto pagado por el guion y tomando como punto de partida, el por ciento (%) pactado en el contrato inicial.

ARTÍCULO 17.1.- Los autores de argumentos y biblias son remunerados según resulte de aplicar entre el veinticinco (25) y el sesenta por ciento (60 %) de lo que corresponda a la tarifa establecida para el guion. Este pago se realiza con independencia de que el guion, el argumento o la biblia pertenezcan a un único autor o a varios de ellos.

2.- Cuando el productor encargue la elaboración de un argumento o una biblia, los autores de estas obras son remunerados de acuerdo con este mismo principio.

ARTÍCULO 18.- Los autores de escaletas son remunerados según resulte de aplicar entre el quince (15) y el veinticinco por ciento (25%) de lo que corresponda a la tarifa establecida para el guion.

ARTÍCULO 19.- Los titulares de obras preexistentes son remunerados según resulte de aplicar

entre el veinticinco (25) y el sesenta por ciento (60 %) de lo que corresponda a la tarifa establecida para el guion, sin perjuicio de la remuneración que le corresponde al autor de la obra derivada.

ARTÍCULO 20.- Si existe más de un guionista, se toma como punto de partida para la remuneración de cada guionista, la tarifa mínima establecida para el tipo de obra de que se trate. Es potestad del productor definir si entre los mismos existe un guionista central y remunerarlo de manera diferenciada.

ARTÍCULO 21.- En caso de adoptarse lo previsto en el artículo 13 de este cuerpo legal, el autor es remunerado conforme lo acordado en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual según lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.1.- Cualquier otra forma de utilización de la obra audiovisual, en el territorio nacional o en el extranjero, no prevista en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, requiere del consentimiento por escrito de los autores de la obra audiovisual, sin perjuicio de sus derechos patrimoniales, según se pacte.

2.- No obstante lo dispuesto en el Apartado anterior, el productor puede autorizar intercambios o donaciones de obras audiovisuales derivados de protocolos de cooperación con gobiernos o instituciones de otros países, quedando exento de remunerar a los autores de las mismas por dichos usos, siempre y cuando no medie ánimo de lucro y la explotación se realice dentro del territorio para el cual se han autorizado.

3.- Si la forma de explotación de la obra audiovisual no prevista en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual implica la comercialización de esta, la remuneración se hace conforme a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- El uso y la explotación de la obra audiovisual en cualquier soporte o tecnología derivada distinta a la prevista en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, así como la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato, debe

realizarse con el consentimiento de los autores y por escrito. La remuneración en estos casos se hace conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.1.- Los pagos anticipados que se otorguen a los autores son deducidos del monto total de la remuneración que corresponda, según se establezca en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual.

2.- Si se efectuara un pago anticipado y no se realizara la producción o la comercialización de la obra por causas no imputables al autor, este no está obligado a devolver la suma devengada con anterioridad.

ARTÍCULO 25.1.- Toda persona interesada en transmitir una obra audiovisual, comercializarla o utilizarla en cualquier otra forma prevista en el contrato de cesión de derechos para la producción audiovisual, solo puede hacerlo previo acuerdo con su productor y en los marcos de los acuerdos adoptados en dicho contrato, sin perjuicio de las limitaciones y excepciones que establece la Ley.

2.- Las utilidades de la obra audiovisual son reportadas por el productor a los autores de esta.

ARTÍCULO 26.- Hasta tanto no exista otra forma autorizada, la remuneración al autor derivada del uso que de una obra audiovisual hace un tercero, se hace efectiva a través del productor, excepto la que corresponda por concepto de reproducción mecánica, la que se remunera según lo establecido en la legislación vigente y de conformidad con el acuerdo expreso y por escrito entre los autores en sus respectivos contratos de cesión de derechos para la producción audiovisual.

SECCIÓN SEGUNDA

De las retransmisiones

ARTÍCULO 27.1.- Las retransmisiones de la obra audiovisual, dentro o fuera del periodo de vigencia de la cesión en exclusiva pactada en el contrato, se remunera según resulte de aplicar entre el treinta (30) y el cincuenta por ciento (50%) al valor acordado por la aportación del autor, teniendo siempre en cuenta lo expresado en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

2.- El pago total por retransmisiones de la obra audiovisual que se realicen dentro de un mismo día no puede exceder el ciento por ciento (100 %) de lo acordado por la aportación del autor.

3.- En el caso de las obras producidas por Radio Arte, no se efectúan pagos por las retransmisiones realizadas dentro de los periodos de cesión de los derechos en exclusiva fijados en los contratos, los que quedan sujetos a los plazos expresados en el artículo 7. Finalizado el periodo pactado en el contrato, el uso de la obra durante cada plazo siguiente debe remunerarse por el ciento por ciento (100 %) de lo acordado por la aportación del autor de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 28.- Para las obras audiovisuales de continuidad donde intervengan autores de diseños de programas o formatos, biblia o escaleta, además de los autores de argumento y guion, la remuneración por las retransmisiones se fija en el cincuenta por ciento (50 %) de lo acordado para el guion de la obra, la que es distribuida según acuerdo entre todos los autores mencionados.

ARTÍCULO 29.- El titular de la obra preexistente tiene derecho a ser remunerado por las retransmisiones de la obra audiovisual, según resulte de aplicar entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) de lo que corresponda a la tarifa establecida para el guion, sin perjuicio de los derechos que le asisten al guionista de la obra derivada.

SECCIÓN TERCERA

De la comercialización

ARTÍCULO 30.1.- Por la comercialización de la obra audiovisual los autores son remunerados con el quince por ciento (15 %) del valor total de la venta. Dicha remuneración se reparte según acuerdo entre los autores atendiendo a las siguientes categorías autorales:

- a) Directores o realizadores;
- b) autores de argumentos, biblias, diseños de programas o formatos, guiones y escaletas; y
- c) autores de la música creada especialmente para la obra audiovisual.

2.- De no intervenir alguno de estos autores por las peculiaridades de la obra audiovisual, la parte que le correspondería acrece proporcionalmente a los demás.

ARTÍCULO 31.- El titular de la obra preexistente igualmente tiene derecho a ser remunerado por la comercialización de la obra audiovisual con el diez por ciento (10 %) deducido del total que les correspondería a los autores según lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento.

SEGUNDO: Aprobar las tarifas para los autores de argumentos y guiones que se producen para la radio y la televisión, así como para los de las obras audiovisuales creadas para la televisión que se describen en el Anexo Único a la presente Resolución formando parte integrante de esta.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución sobre las obras audiovisuales, son de aplicación, en lo que resulte procedente, a las obras creadas para la radio.

SEGUNDA: Para las obras realizadas por encargo, las particularidades relativas a la transmisión de los derechos se estipulan en el contrato suscrito a tales efectos.

TERCERA: En lo no previsto expresamente en la presente Resolución, rige con carácter supletorio lo acordado entre las partes, así como la legislación general vigente en materia de contratos y de contratación.

CUARTA: Para la remuneración por exhibición pública de las obras audiovisuales reguladas en la presente Resolución se aplica lo establecido en la Resolución No. 42, de 24 de mayo de 2010 sobre este particular, emitida por el que suscribe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los contratos suscritos al amparo de la Resolución No. 23, de 20 de febrero de 2002, del que suscribe, conservan su vigencia hasta tanto concluyan los plazos estipulados en estos.

SEGUNDA: La presente Resolución rige para los contratos que se encuentren en proceso de concertación en la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, previa consulta al Centro Nacional de Derecho de Autor y a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, adopta en el marco de su competencia y en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, las disposiciones

normativas necesarias para la implementación del procedimiento interno que garantice la correcta aplicación de todo cuanto por la presente se establece.

SEGUNDA: El Instituto Cubano de Radio y Televisión, conjuntamente con la Unión de Escritores y Artistas de Cuba presenta al Centro Nacional de Derecho de Autor, en el transcurso de un (1) año posterior a la entrada en vigor de este cuerpo legal una propuesta de clasificaciones que se ajuste en mayor medida a las contenidas en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

TERCERA: El Instituto Cubano de Radio y Televisión evalúa la aplicación del Reglamento que por la presente Resolución se aprueba, debiendo presentar al Ministro de Cultura transcurrido un (1) año a partir de su vigencia, un informe detallado sobre su ejecución.

CUARTA: Se deroga la Resolución No. 23, de 20 de febrero de 2002, emitida por el Ministro de Cultura.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General del Centro Nacional de Derecho de Autor, al Director de la Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical y al Presidente de la Asociación Hermanos Saíz.

COMUNÍQUESE a los Viceministros del Ministerio de Cultura, a los Directores Nacionales, a los Presidentes de Institutos y Consejos, a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DESE CUENTA de la presente a los Presidentes del Instituto Cubano de Radio y Televisión y de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 10 días del mes de junio de 2013.

Rafael T. Bernal Alemany
Ministro de Cultura

ANEXO
TARIFAS DE RADIO

CÓDIGO TARIFA	CLASIFICACIÓN	UNIDADES	
MÍNIMA			
1.	DRAMATIZADOS		
1.1	DRAMATIZADOS UNITARIOS		
1.1.1	RADIOCUENTOS		
	Originales	10 minutos	100,00
		20 minutos	150,00
		30 minutos	200,00
		Más de 30 minutos	300,00
	Versiones	10 minutos	70,00
		20 minutos	110,00
		30 minutos	140,00
		Más de 30 minutos	200,00
	Adaptaciones	10 minutos	60,00
		20 minutos	110,00
		30 minutos	120,00
		Más de 30 minutos	150,00
1.1.2	RADIOTEATROS		
	Originales	45 minutos	562,00
		60 minutos	730,00
		Más de 60 minutos	775,00
	Versiones	45 minutos	450,00
		60 minutos	500,00
		Más de 60 minutos	600,00
	Adaptaciones	45 minutos	300,00
		60 minutos	350,00
		Más de 60 minutos	450,00
1.1.3	COMEDIAS		
	Originales	45 minutos	675,00
		60 minutos	775,00
		Más de 60 minutos	860,00

	Versiones	45 minutos	450,00
		60 minutos	580,00
		Más de 60 minutos	650,00
	Adaptaciones	45 minutos	405,00
		60 minutos	500,00
		Más de 60 minutos	600,00
1.1.3.1	COMEDIAS MUSICALES		
	Originales	60 minutos	920,00
		Más de 60 minutos	960,00
	Versiones	60 minutos	690,00
		Más de 60 minutos	720,00
	Adaptaciones	60 minutos	590,00
		Más de 60 minutos	630,00
1.1.4	UNITARIOS HISTÓRICOS (TEMAS CUBANOS)		
	Originales	5 minutos	30,00
		10 minutos	60,00
		20 minutos	120,00
		30 minutos	180,00
		Más de 30 minutos	200,00
	Adaptaciones	10 minutos	40,00
		20 minutos	80,00
		30 minutos	120,00
		Más de 30 minutos	150,00
1.1.4.1	DOCUDRAMAS		
	Originales	10 minutos	60,00
		20 minutos	120,00
		30 minutos	180,00
		Más de 30 minutos	240,00
1.1.5	OTROS DRAMATIZADOS ORIGINALES UNITARIOS (Temas Cubanos y Universales)		
	Originales	10 minutos	50,00
		20 minutos	100,00
		30 minutos	150,00
		Más de 30 minutos	200,00

	Versiones	10 minutos	45,00
		20 minutos	80,00
		30 minutos	115,00
		Más de 30 minutos	125,00
	Adaptaciones	10 minutos	40,00
		20 minutos	70,00
		30 minutos	100,00
		Más de 30 minutos	120,00
1.1.6	HUMORÍSTICOS		
	Originales	10 minutos	125,00
		15 minutos	150,00
		20 minutos	175,00
		25 minutos	200,00
		30 minutos	225,00
		Más de 30 minutos	250,00
1.1.6.1	RADIOCHISTES	Hasta 3 minutos	15,00
		Más de 3 minutos	20,00
1.1.7	OTROS DRAMATIZADOS (DE LA LITERATURA NO CUBANA)		
	Versiones	10 minutos	35,00
		20 minutos	70,00
		30 minutos	105,00
		Más de 30 minutos	140,00
	Adaptaciones	10 minutos	30,00
		20 minutos	60,00
		30 minutos	90,00
		Más de 30 minutos	110,00
1.1.8	NARRACIÓN CON DRAMATIZACIONES		
	Originales	5 minutos	15,00
		10 minutos	30,00
		20 minutos	60,00
		30 minutos	80,00
		Más de 30 minutos	100,00
1.2	DRAMATIZADOS EPISÓDICOS		
1.2.1	HISTÓRICOS (Temas Cubanos)		
	Originales	5 minutos	30,00
		10 minutos	60,00

20 minutos	120,00
30 minutos	150,00
Más de 30 minutos	170,00

Adaptaciones	5 minutos	20,00
	10 minutos	40,00
	20 minutos	80,00
	30 minutos	110,00
	Más de 30 minutos	125,00

1.2.2 **OTROS DRAMATIZADOS
EPISÓDICOS**

(De la literatura no cubana)

Versiones	10 minutos	40,00
	20 minutos	80,00
	30 minutos	110,00
	Más de 30 minutos	130,00

Adaptaciones	10 minutos	35,00
	20 minutos	70,00
	30 minutos	100,00
	Más de 30 minutos	120,00

1.2.2.1 **OTROS DRAMATIZADOS
EPISÓDICOS (Temas Cubanos)**

Originales	10 minutos	60,00
	20 minutos	100,00
	30 minutos	130,00
	Más de 30 minutos	150,00

Versiones	10 minutos	50,00
	20 minutos	90,00
	30 minutos	110,00
	Más de 30 minutos	130,00

Adaptaciones	10 minutos	55,00
	20 minutos	70,00
	30 minutos	95,00
	Más de 30 minutos	115,00

1.3	DRAMATIZADOS DE CONTINUIDAD SERIADOS		
1.3.1	HISTÓRICOS (Temas Cubanos y Universales)		
	Originales	10 minutos	50,00
		20 minutos	110,00
		30 minutos	130,00
		Más de 30 minutos	150,00
	Adaptaciones	10 minutos	35,00
		20 minutos	70,00
		30 minutos	95,00
		Más de 30 minutos	110,00
1.3.2	OTROS DRAMATIZADOS DE CONTINUIDAD (De la literatura no Cubana)		
	Versiones	10 minutos	30,00
		20 minutos	60,00
		30 minutos	90,00
		Más de 30 minutos	120,00
	Adaptaciones	10 minutos	20,00
		20 minutos	50,00
		30 minutos	80,00
		Más de 30 minutos	110,00
1.3.3	ORIGINALES DE CONTINUIDAD (Temas Cubanos y Universales)		
	Originales	10 minutos	40,00
		20 minutos	80,00
		30 minutos	120,00
		Más de 30 minutos	150,00
	Versiones	10 minutos	30,00
		20 minutos	60,00
		30 minutos	90,00
		Más de 30 minutos	110,00
	Adaptaciones	10 minutos	25,00
		20 minutos	50,00
		30 minutos	75,00
		Más de 30 minutos	100,00

1.4

PROGRAMAS NO DRAMATIZADOS

Muy complejo	5 minutos	20,00
	10 minutos	25,00
	15 minutos	30,00
	20 minutos	35,00
	30 minutos	45,00
	45 minutos	60,00
	60 minutos	75,00
	Más de 60 minutos	100,00
	Complejo	5 minutos
10 minutos		10,00
15 minutos		13,00
20 minutos		16,00
30 minutos		22,00
45 minutos		30,00
60 minutos		38,00
Más de 60 minutos		50,00
Menos complejo	5 minutos	3,00
	10 minutos	5,00
	15 minutos	7,00
	20 minutos	9,00
	25 minutos	11,00
	30 minutos	13,00
	45 minutos	19,00
	60 minutos	25,00
	Más de 60 minutos	40,00

1.4.1

MUSICALES ESPECIALIZADOS

Muy complejo	15 minutos	25,00
	30 minutos	40,00
	45 minutos	55,00
	60 minutos	70,00
	Más de 60 minutos	100,00
Complejo	15 minutos	10,00
	30 minutos	20,00
	45 minutos	30,00
	60 minutos	45,00
	Más de 60 minutos	60,00
Menos complejo	15 minutos	7,00
	30 minutos	17,00
	45 minutos	27,00
	60 minutos	37,00
	Más de 60 minutos	50,00

1.5	NOTAS		
	Complejas	Hasta 5 minutos	10,00
	Menos complejas	Hasta 5 minutos	5,00
1.6	DÉCIMAS		15,00
2	IDENTIDAD SONORA DE LA EMISORA		
2.1	Música creada de forma original		
	Muy compleja		2 000,00
	Compleja		1 000,00
2.2	IDENTIDAD SONORA DE OBRA DRAMATIZADA		
	Muy compleja		2 000,00
	Compleja		1 000,00
3	MENSAJE CORTO	Hasta 30 segundos	20,00
		Más de 30 segundos	15,00
3.1	MENCIONES Y PROMOCIONES		
		Hasta 30 segundos	18,00
		De 30 a 45 segundos	15,00
		Más de 30 segundos	12,00
4	PUBLICIDAD RADIAL		
4.1	MENSAJES PUBLICITARIOS COMERCIALES	Hasta 15 segundos	30,00
		De 15 a 30 segundos	35,00
		De 30 a 60 segundos	40,00
	JINGLE	Hasta 15 segundos	45,00
		De 30 a 45 segundos	45,00
		Más de 45 segundos	50,00

4.2

**CAMPAÑAS O JORNADAS
PUBLICITARIAS**

Diseño (Incluye concepción Musical y adecuación en la Programación y actualización Hasta su terminación). Entre una semana y un mes 150,00

En esta categoría los comerciales y jingles que se diseñen, se valorarán según su realización, aplicando al valor unitario señalado en su categoría un 25 % de descuento. Entre un mes y 3 meses 250,00

Entre 3 meses y un año 350,00

DE LAS TRADUCCIONES

TRADUCCIÓN DE UNA OBRA RADIOFÓNICA CON LISTA DE DIÁLOGOS O REALIZADAS DIRECTAMENTE DE UN SOPORTE DE AUDIO

Clasificación de idiomas

A	B	C	D
3,50	4,00	4,50	5,00
Inglés	Búlgaro	Griego	Árabe
Francés	Checo	Húngaro	Japonés
Italiano	Eslovaco	Holandés	Chino
Alemán	Polaco	Noruego	Coreano
Portugués	Rumano	Sueco	Mongol
Ruso		Danés	Vietnamita
Esperanto		Serbio-Croata	Latín
			Griego Clásico

TRADUCCIÓN DE UNA OBRA RADIOFÓNICA DE MATERIALES CIENTÍFICO-TÉCNICO CON LISTA DE DIÁLOGOS O REALIZADA DIRECTAMENTE DE UN SOPORTE DE AUDIO

Clasificación de idiomas

A	B	C	D
3,75	4,25	4,75	5,25

- 1- La duración al aire de los materiales es la de su tiempo real a los efectos del pago.
- 2- Cuando la traducción se realice del español a otro idioma, se produce un incremento de un 20 % sobre el valor de la traducción.
- 3- La remuneración al traductor por la segunda y subsiguientes transmisiones de un material es de un 5 % del valor de la traducción.

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	UNIDADES	TARIFA MÍNIMA
1	DRAMATIZADOS		
1.1.1	SERIADOS DE CONTINUIDAD		
	Originales	Hasta 30 minutos	400,00
		Hasta 45 minutos	600,00
		Hasta 60 minutos	800,00
	Versiones	Hasta 30 minutos	300,00
		Hasta 45 minutos	400,00
		Hasta 60 minutos	500,00
	Adaptaciones	Hasta 30 minutos	200,00
		Hasta 45 minutos	300,00
		Hasta 60 minutos	400,00
1.1.2	TELECIENTOS		
	Originales	Hasta 30 minutos	800,00
		Hasta 45 minutos	1 000,00
		Hasta 60 minutos	1 800,00
	Versiones	Hasta 30 minutos	500,00
		Hasta 45 minutos	600,00
		Hasta 60 minutos	700,00
	Adaptaciones	Hasta 30 minutos	300,00
		Hasta 45 minutos	400,00
		Hasta 60 minutos	500,00
1.1.3	TELETEATRO		
	Versiones	Hasta 60 minutos	1 100,00
	Adaptaciones	Hasta 60 minutos	900,00
1.1.4	TELECOMEDIA		
	Originales	Hasta 60 minutos	1 800,00
	Versiones	Hasta 60 minutos	1 200,00
	Adaptaciones	Hasta 60 minutos	900,00
1.1.5	HUMORÍSTICOS		
1.1.5.1	EPISÓDICOS		
	Originales	Hasta 15 minutos	380,00
		Hasta 30 minutos	700,00

	Versiones	Hasta 15 minutos	280,00
		Hasta 30 minutos	500,00
	Adaptaciones	Hasta 15 minutos	200,00
		Hasta 30 minutos	400,00
1.1.5.2	SERIADOS		
	Originales	Hasta 15 minutos	300,00
		Hasta 30 minutos	500,00
	Versiones	Hasta 15 minutos	200,00
		Hasta 30 minutos	300,00
	Adaptaciones	Hasta 15 minutos	150,00
		Hasta 30 minutos	250,00
1.1.5.3	TELECHISTES		
	Originales	Hasta 15 minutos	100,00
	Versiones	Hasta 15 minutos	50,00
	Adaptaciones	Hasta 15 minutos	30,00
1.1.6	DOCUDRAMAS		
1.1.6.1	EPISÓDICOS		
	Originales	Hasta 30 minutos	480,00
		Hasta 45 minutos	800,00
		Hasta 60 minutos	1 000,00
1.1.6.2	SERIADOS		
	Originales	Hasta 30 minutos	300,00
		Hasta 45 minutos	600,00
		Hasta 60 minutos	800,00
1.2	VARIADOS		
1.2.1	REVISTA DE VARIEDADES		
1.2.1.1	SIMPLE		
	Originales	Hasta 30 minutos	80,00
		Hasta 60 minutos	120,00
		Hasta 120 minutos	140,00
1.2.1.2	COMPLEJA		
	Originales	Hasta 30 minutos	150,00
		Hasta 60 minutos	180,00
		Hasta 120 minutos	200,00

1.2.2	DIVULGATIVO MONOTEMÁTICO O VARIADO		
	Originales	Hasta 5 minutos	50,00
		Hasta 15 minutos	100,00
		Hasta 30 minutos	200,00
		Hasta 45 minutos	300,00
1.3	MUSICALES		
1.3.1	MUSICALES		
	Originales	Hasta 30 minutos	200,00
		Hasta 60 minutos	400,00
1.3.2	VIDEO-CLIP		
	Originales		200,00
1.4	NOTICIOSO INFORMATIVO		
1.4.1	NOTICIERO		
	Originales	Hasta 10 minutos	20,00
		Hasta 30 minutos	80,00
1.4.2	REVISTA NOTICIOSO- INFORMATIVA		
	Originales	Hasta 30 minutos	100,00
		Hasta 60 minutos	200,00
1.4.3	INFORMATIVO-NOTICIOSO		
	Originales	Hasta 15 minutos	150,00
		Hasta 30 minutos	300,00
1.4.4	DOCUMENTALES INFORMATIVOS		
	Originales	Hasta 15 minutos	100,00
		Hasta 30 minutos	300,00
2	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		
2.1.1	SPOT GENÉRICO		
	PROMOCIONES PROG. TV	De 15 segundos	5,00
		De 30 segundos	10,00
		De 45 segundos y más	15,00
2.1.2	SPOT ESPECÍFICO		
	PROMOCIONAL PROG. TV	De 15 segundos	10,00
		De 30 segundos	15,00
		De 45 segundos y más	20,00

2.1.3	BLOQUES PROMOCIONALES PROG. ESPECIAL		
		De 30 segundos	20,00
		De 45 segundos y más	30,00
2.1.4	SPOT PROMOCIONAL INSTITUCIONAL		
		De 15 segundos	20,00
		De 30 segundos	30,00
		De 45 segundos y más	40,00
2.1.5	MENSAJES DE BIEN PÚBLICO		
		De 15 segundos	20,00
		De 30 segundos	40,00
		De 45 segundos y más	60,00
2.1.6	CONTENIDO POLÍTICO IDEOLÓGICO INFORMATIVO Y DE AGITACIÓN		
		De 15 segundos	20,00
		De 30 segundos	40,00
		De 45 segundos y más	50,00
2.1.7	PROPAGANDA POLÍTICA E IDEOLÓGICA		
		De 15 segundos	50,00
		De 30 segundos	100,00
		De 45 segundos y más	120,00
2.1.8	CAMPAÑA DE BIEN PÚBLICO O POLÍTICO IDEOLÓGICA		
		Entre 3 a 5 Spots	50,00
		Entre 6 y 10 Spots	70,00
		Entre 11 y 20 Spots	90,00
		Más de 20 Spots	120,00
2.1.9	IDENTIFICADORES DE CANALES		
	Aperturas		300,00
	Encadenamientos		300,00
	Despedidas		300,00
2.1.10	PRESENTACIONES Y DESPEDIDAS PROG. TV		350,00
2.1.11	CANCIONES GRAFICADAS	Hasta 3 minutos	100,00

2.1.12	MINIPROGRAMAS	Hasta 5 minutos	50,00
2.1.13	VIDEO PAUSA	De 1 a 5 minutos	30,00
2.1.14	PROGRAMAS PUBLICITARIOS (Semanal)	Hasta 5 minutos	50,00
		Hasta 15 minutos	100,00
		Hasta 30 minutos	150,00
		Más de 30 minutos	200,00
	PROPAGANDA PUBLICITARIA		
	FRECUENCIA DIARIA	Hasta 15 minutos	30,00
		Hasta 30 minutos	40,00
		Hasta 45 minutos	50,00
		Hasta 60 minutos y más	60,00
2.1.15	CARTELERA CULTURAL		
	Teleguía (cada canal)	Diaria	5,00
	Cultural	Hasta 5 minutos	10,00
2.2	DISEÑO GRAFICO (DIGITAL)		
2.2.1	PARA CARÁTULAS Y BLOQUES		40,00
2.2.2	PARA SPOTS		50,00
2.2.3	PROGRAMAS Y CAMPAÑAS		80,00
2.2.4	PARA LOGOTIPOS, MARCAS Y SÍMBOLOS		100,00
2.2.5	PARA PERSONAJES ANIMADOS (CARICATURAS)		50,00
2.2.6	PERSONALES PARA ANIMADOS REALISTAS		60,00
2.2.7	FONDOS ESCENOGRÁFICOS PARA ANIMACIÓN		40,00
2.2.8	MAPAS, PLANOS, CROQUIS, GRÁFICOS		30,00
2.2.9	PRESENTACIÓN, DESPEDIDA, ENCADENAMIENTO, OTROS		150,00
2.3	ANIMACIONES		

2.3.1	GUIÓN TÉCNICO	Hasta 3 objetos	15,00
		Hasta 6 objetos	30,00
		Más de 6 objetos	45,00
2.3.2	PERSONAJES (CARICATURAS O REALES)	Hasta 3 personajes	50,00
		Hasta 6 personajes	100,00
		Más de 6 personajes	150,00
2.3.3	FONDOS (ESCENOGRAFÍAS) (C/U)	Sencilla	20,00
		Compleja	40,00

**DE LAS TRADUCCIONES
TRADUCCIÓN DE UNA OBRA AUDIOVISUAL CON LISTA DE DIÁLOGOS
O REALIZADAS DIRECTAMENTE DE UN SOPORTE DE AUDIO**

Clasificación de idiomas

A	B	C	D
3,50	4,00	4,50	5,00
Inglés	Búlgaro	Griego	Árabe
Francés	Checo	Húngaro	Japonés
Italiano	Eslovaco	Holandés	Chino
Alemán	Polaco	Noruego	Coreano
Portugués	Rumano	Sueco	Mongol
Ruso		Danés	Vietnamita
Esperanto		Serbio-Croata	Latín
			Griego Clásico

**TRADUCCIÓN DE UNA OBRA AUDIOVISUAL DE MATERIALES
CIENTÍFICO - TÉCNICO CON LISTA DE DIÁLOGOS
O REALIZADA DIRECTAMENTE DE UN SOPORTE DE AUDIO**

Es para los diferentes grupos de idiomas de la siguiente forma:

A	B	C	D
3,75	4,25	4,25	5,25

- 1- La duración en pantalla de los materiales es la de su tiempo real a los efectos del pago.
- 2- Cuando la traducción se realice del español a otro idioma, se produce un incremento de un 20 % sobre el valor de la traducción.
- 3- La remuneración al traductor por la segunda y subsiguientes transmisiones de un material es de un 5 % del valor de la traducción.

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 234/2013

POR CUANTO: La Ley No. 113, "Del Sistema Tributario", de fecha 23 de julio de 2012,

establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución Especial de

los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio lo aconsejen, establecer las cuotas impositivas y las reglas de determinación de los gastos deducibles para las actividades que se autoricen a ejercer por cuenta propia, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

Asimismo, en su Disposición Final Segunda, inciso a) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 361, de fecha 7 de noviembre de 2011, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, se complementó el tratamiento tributario de los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de contratistas privados vinculados contractualmente con empresas constructoras subordinadas a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana o al Grupo Empresarial Palco; la que teniendo en cuenta la entrada en vigor de la nueva Ley del Sistema Tributario cubano, resulta necesario adecuar para aquellos contratistas privados que prestan sus servicios a las entidades estatales antes mencionadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, en el numeral 4, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Los contratistas privados, en lo adelante “contratistas”, que se vinculen contractualmente con las empresas constructoras subordinadas a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y al Grupo Empresarial Palco, en lo adelante “empresas”, tributan conforme a lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente se establecen.

SEGUNDO: A los efectos del cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, las empresas que se vinculen contractualmente con los contratistas deben avalar que los gastos incurridos por estos se corresponden con los niveles de actividad ejecutados durante el año, en correspondencia con lo acordado en los contratos.

TERCERO: Las empresas que realizan el pago a los contratistas, efectuarán retenciones a cuenta del Impuesto sobre los Servicios a que estos se obligan, aplicando un diez por ciento (10 %) sobre el monto total pagado.

El pago del impuesto se ingresa al fisco por el párrafo 020102 “Impuesto Sobre los Servicios-Personas Naturales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: Otorgar a los contratistas una bonificación en el pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, consistente en aplicar el tipo impositivo del cinco por ciento (5 %), para la determinación de ese tributo.

Teniendo en cuenta el beneficio establecido en el párrafo anterior y atendiendo a las reglas para determinar el pago de este tributo, referidas en el Apartado Sexto de la presente Resolución, los contratistas privados no estarán sujetos a la exención del pago de este Impuesto por los primeros cinco (5) trabajadores que contraten, establecida en el artículo 235 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012.

QUINTO: Los trabajadores contratados, que el contratista privado utilice para la realización de los servicios constructivos, pagan por el Régimen Simplificado de Tributación una cuota consolidada del cinco por ciento (5 %) de los ingresos recibidos.

Esta cuota consolidada no será deducible de los ingresos anuales obtenidos, en la Declaración y Liquidación del Impuesto sobre Ingresos Personales que deben realizar los contratistas al concluir el año fiscal.

SEXTO: Los contratistas realizan los pagos de los tributos referidos en los apartados Cuarto y Quinto, a través de las empresas a las que prestan sus servicios, mediante los mecanismos de retención o percepción; los que se calcularán sobre el

importe total de las nóminas que presenten los contratistas a las mencionadas empresas.

Las nóminas contendrán la relación de los trabajadores contratados por objetos de obras o servicios prestados, las remuneraciones pagadas y el monto total de las mismas.

Al finalizar el año, los contratistas privados acreditan ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria el gasto por remuneraciones a sus trabajadores, previa certificación emitida por la empresa constructora, quien asume la responsabilidad de comprobar la veracidad de lo certificado y de establecer los procedimientos que garanticen el pago en tiempo y forma de estos tributos al Presupuesto del Estado, así como su control fiscal.

SÉPTIMO: El importe de las retenciones o percepciones, según sea el caso, que realicen las empresas constructoras por concepto de Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y cuota consolidada del personal contratado por los contratistas, se ingresan al Fisco, dentro de los quince (15) primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectuaron los pagos, en la oficina bancaria de su domicilio fiscal, por los párrafos:

052032 “Otros” y 061032 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo-Personas Naturales” respectivamente, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

OCTAVO: Aquellos contratistas, que en la liquidación y pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, la totalidad de los tributos asociados a la actividad, les represente el treinta y cinco por ciento (35 %) o más de los ingresos anuales, serán beneficiados con una bonificación fiscal automática que les permite descontarse un diez por ciento (10 %) del valor a liquidar por concepto de este Impuesto.

NOVENO: Derogar la Resolución No. 361, de fecha 7 de noviembre de 2011, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de junio de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios